

## BOLETÍN Nº 111 - 13 de septiembre de 2000

### Reglamento de funcionamiento de las Piscinas Municipales

El Pleno del Ayuntamiento de Buñuel, en sesión de fecha 5 de julio de 2000, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento de Funcionamiento de las Piscinas Municipales, así como la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, una vez que fue aprobado inicialmente en sesión de fecha 7 de marzo de 2000, y sometido a exposición pública en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 51 de 26 de abril de 2000 durante el período de treinta días.

Buñuel, seis de julio de dos mil. El Alcalde, Santiago Mayayo Chueca.

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

- 1.º La temporada de las piscinas municipales se desarrollará del 1 de junio al 30 de septiembre de cada año, salvo que se acuerde un período inferior.
- 2.º El horario de apertura al público será de las 11 de la mañana a las 9 de la noche. El cierre se anunciará con quince minutos de antelación.  
  
Sin perjuicio de la presente, el Ayuntamiento podrá adelantar o retrasar la apertura y el cierre siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen; en concreto, durante las fiestas Patronales de Santa Ana y Agosto, el horario será de 12 a 20 horas, excepto el día 26 de julio y 15 de agosto, que será de 15 a 20 horas.
- 3.º Los usuarios de las piscinas municipales deberán tener en todo momento a disposición del personal encargado las entradas o carnets de abono de la temporada.
- 4.º Queda prohibido peinarse en las zonas verdes. Los usuarios deberán acudir a los servicios e instalaciones apropiadas para ello. Lo mismo respecto del cambio de pañales, o similares, a bebés.
- 5.º El lugar destinado para cambiarse de ropa son los vestuarios.
- 6.º Queda prohibido jugar al fútbol u otros deportes en las zonas verdes y playas, si hay usuarios que puedan ser molestados.
- 7.º Antes de introducirse en los vasos de las piscinas deberá ducharse todo el mundo (esta obligación queda excluida tratándose de la piscina de chapoteo).
- 8.º Queda expresamente prohibido utilizar las duchas existentes de acceso a piscinas para lavarse la cabeza o cuerpo con champús o jabones. Es obligatorio utilizar los servicios y duchas preparados al efecto.
- 9.º Una vez en el interior del vaso de la piscina queda prohibido jugar con pelotas o similares, si hay personas que puedan ser molestadas.
10. El vaso de "chapoteo" es para los niños pequeños. Para los mayores existe el vaso de recreo.
11. Queda prohibido transitar por el interior de las instalaciones sin secarse o descalzo.
12. Para el uso de duchas o vestuarios, los particulares deberán proveerse de chanquetas o tipo de calzado similar, ya que queda prohibido ducharse descalzo.
13. Deberán cuidarse todas las instalaciones y elementos que comprenden el complejo.  
  
Los daños causados en instalaciones, zonas verdes y arbolado deberán ser reparados por los causantes o sus responsables legales. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de acudir a la vía judicial para la reclamación por daños y las posibles indemnizaciones.
14. El Ayuntamiento no se hace responsable de aquellos menores de edad que usen las instalaciones de las piscinas municipales no acompañados de padres, tutores o representantes legales.
15. Queda prohibida la entrada de animales a las piscinas.
16. Deberán seguirse en todo momento las instrucciones y normas que determinen los encargados del mantenimiento de las piscinas municipales, ya que en ellos tiene delegado el Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección.
17. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- Pisar el césped y resto de zonas verdes con calzado no adecuado que pueda deteriorarlo.
- No utilizar calzado especial en los vestuarios y duchas interiores.
- Fumar en las zonas del vaso.
- Introducir en el recinto cualquier clase de animal.
- Ensuciar las instalaciones de la piscina.
- Comer o beber en las proximidades de los vasos de las piscinas.
- Peinarse en las zonas verdes, así como cambio de pañales, o similares, a bebés.
- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar a los demás usuarios.

-Cualquier actuación otra actuación que contravenga lo establecido en el presente Reglamento y no esté clasificada como grave o muy grave.

Estas infracciones serán sancionadas con una de las siguientes sanciones:

.Expulsión temporal por un periodo máximo de siete días, pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante este periodo.

.Apercibimiento.

.Arrojar papeles, botellas y cualquier otro elemento en las zonas verdes, se sancionará además siempre con multa de 2000 pesetas.

Las infracciones y sanciones leves prescriben a los quince días.

Son infracciones graves:

-No atender las indicaciones del personal encargado de las instalaciones.

-Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.

-La práctica de juegos y deportes en áreas no destinadas al efecto.

-No utilizar los servicios o vestuarios cuando sea necesario.

-La entrada en áreas reservadas exclusivamente al otro sexo.

-La reincidencia en faltas leves.

Estas infracciones serán sancionadas:

.Expulsión temporal por un periodo máximo de quince días, pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante este periodo.

Las infracciones y sanciones graves prescriben a los seis meses.

Son infracciones muy graves:

-Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios, espectadores o encargados de las instalaciones.

-Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios.

-Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.

-La reincidencia en faltas graves.

Las faltas muy graves serán sancionadas:

.Con prohibición de entrada en las instalaciones el resto de la temporada.

Las infracciones y sanciones muy graves prescriben a los cuatro años.

18. Además de las sanciones señaladas anteriormente se podrá imponer una multa de 20.000 pesetas, salvo arrojar papeles, botellas y cualquier otro elemento en las zonas verdes, que será de 2.000 pesetas.

19. En la aplicación de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios para su determinación:

-Intencionalidad.

-Animo de ocultar el hecho.

-Perturbación del servicio.

-Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, así como en las pertenencias de los usuarios.

-Reincidencia.

-Grado de participación.

-Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.

-El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

20. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

21. El expediente sancionador se incoará mediante providencia, en la que se incluirá el nombramiento de un Instructor y Secretario, lo que se notificará al sujeto a expediente.

22. El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulando un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados notificándose éste a los interesados para que en el plazo de quince días puedan contestarlo.

23. Una vez contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados para que aleguen lo que estimen conveniente en el plazo de quince días.

La propuesta y las alegaciones se remitirán al órgano que incoó el expediente para su resolución.

24. La competencia para sancionar corresponde al Alcalde.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongán a la misma.

Este Reglamento se sujeta a las disposiciones legales de rango superior que sean directamente aplicables en la Comunidad Foral de

Navarra y de obligado cumplimiento por el Ayuntamiento referido a Normas Sanitarias de Piscinas Municipales.  
Código del anuncio: A0006845